

## PROTOCOLO

### **ENMIENDA AL CONVENIO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, DE LA REPÚBLICA DE CHILE, DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY SOBRE LA CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ REGIONAL DE SANIDAD VEGETAL**

Los Gobiernos de la República Argentina, del Estado Plurinacional de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República de Chile, de la República del Paraguay, de la República del Perú y de la República Oriental del Uruguay, en adelante denominados “Países Miembros”, reafirmando los objetivos establecidos en el “Convenio Constitutivo del COSAVE” y,

#### **CONSIDERANDO:**

- I) Que el Convenio Constitutivo del COSAVE suscripto en el marco de lo previsto en la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, en Montevideo, Uruguay, el 9 de marzo de 1989 entre los Gobiernos de Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay, entró en vigencia en el año 1990 y fue efectuado su registro ante la Secretaría de Naciones Unidas el 25 de marzo de 1993 (Certificado número 37.637).
- II) Que el 5 de marzo del año 2013, el Gobierno de la República del Perú adhirió formalmente al Convenio Constitutivo del COSAVE convirtiéndose en país miembro de la organización.
- III) Que el 25 de octubre de 2013, el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia adhirió formalmente al Convenio Constitutivo del COSAVE convirtiéndose en país miembro de la organización.
- IV) Que, desde 1989, COSAVE cuenta con una trayectoria de funcionamiento ininterrumpida que ha permitido el abordaje y la concertación de acciones en materia fitosanitaria tanto en el ámbito regional como en el internacional, potenciando, consecuentemente, las capacidades de las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria.
- V) Que, el Artículo 11 del Convenio Constitutivo del COSAVE establece que la Secretaría de Coordinación estará radicada en el País Miembro sede del COSAVE.
- VI) Que en un escenario caracterizado por el paulatino y sostenido desarrollo y expansión agrícolas, el tratamiento de la temática fitosanitaria y su abordaje regional, es una estrategia de acción indispensable tanto para generar acciones integradas de prevención como para contribuir a que las medidas fitosanitarias no se transformen en instrumentos de protección injustificados.

VII) Que, en ese contexto, la preocupación en torno a la necesidad de dotar a esta organización regional de mecanismos de funcionamiento más estables desde la perspectiva de su dinámica institucional y organizacional cobra especial significancia a la hora de priorizar y focalizar acciones en los contenidos técnicos sustantivos.

VIII) Que dentro de dichos aspectos institucionales, la ausencia de una sede permanente para la organización, y las consecuentes rotaciones bienales de la Secretaría de Coordinación afectan la memoria institucional de la organización e impactan en los niveles de eficacia y eficiencia de su funcionamiento.

IX) Que por los motivos indicados, en el marco de la XLVI Reunión Ordinaria del Consejo Agropecuario del Sur (CAS), celebrada el 23 de agosto de 2023 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante Resolución CAS I, en el punto 3.1 Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur (COSAVE), los ministros resuelven de manera unánime: Encomendar al COSAVE a establecer la secretaría fija en la ciudad de Buenos Aires, Argentina; Encomendar al COSAVE a continuar con los pasos necesarios establecidos en el informe presentado, apartado 5, para el establecimiento de la mencionada Secretaría.

X) Que por Resolución 172 – 23M, se concordó en la necesidad de establecer una sede permanente para el COSAVE, sin perjuicio del mantenimiento de las rotaciones bienales de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Comité Directivo; se definió a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, como sede de la Secretaría de Coordinación; y, en función de lo anterior, se proyectaron y evaluaron las enmiendas al Convenio Constitutivo del COSAVE.

XI) Que, a través de los años se ha generalizado el uso del nombre “Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur”, en los diferentes documentos oficiales del COSAVE, tales como actas, resoluciones y Estándares Regionales de Protección Fitosanitaria, entre otros.

XII) Que por Resolución 173 – 23M, se reconoce al COSAVE como acrónimo de Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur, en español, y de Comitê de Sanidade Vegetal do Cone Sul, en portugués.

XIII) Que el Artículo 18 del Convenio Constitutivo del COSAVE, indica que los Países Miembros podrán incluir enmiendas o cláusulas adicionales al mencionado Convenio, las que deberán ser formalizadas a través de protocolos que entrarán en vigor una vez ratificados por dos tercios de los Países Miembros y depositados los respectivos instrumentos.

Los Países Miembros del Convenio Constitutivo del COSAVE acuerdan suscribir el presente “Protocolo de Enmienda al Convenio Constitutivo del COSAVE”, en adelante “el Protocolo”:

## **Artículo 1**

Sustitúyase en el título del Convenio Constitutivo del COSAVE “Comité Regional de Sanidad Vegetal COSAVE”, por “Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur COSAVE”.

## **Artículo 2**

Modifícase el artículo 1, el que quedará redactado como sigue:

“Los Países Miembros constituyen el Comité de Sanidad Vegetal del Cono Sur COSAVE, con el objetivo principal de coordinar e incrementar la capacidad regional de prevenir, disminuir y evitar los impactos y riesgos de los problemas que afectan a la producción y comercialización de los productos agrícolas y forestales de la región, tomando en cuenta la situación fitosanitaria alcanzada, el desarrollo económico sostenido, salud humana y la protección del medio ambiente”.

## **Artículo 3**

Modifícase el literal b) del artículo 7. “Consejo de Ministros” del Convenio Constitutivo del COSAVE, el que quedará redactado como sigue:

“Presidencia: La Presidencia del Consejo de Ministros será ejercida en forma rotativa cada dos años por el Ministro de Agricultura o su equivalente de los Países Miembros, de acuerdo al orden de rotación determinado por los respectivos reglamentos”.

## **Artículo 4**

Modifícase el artículo 11 del Convenio Constitutivo del COSAVE el que quedará redactado como sigue:

“La Presidencia del Consejo de Ministros y la Presidencia del Comité Directivo corresponderán a uno de los Países Miembros en forma rotativa cada dos años, según el orden determinado en los respectivos reglamentos.

La Sede de la Secretaría de Coordinación del COSAVE estará radicada de manera permanente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

El COSAVE suscribirá, con la República Argentina, un Acuerdo Sede en el que definirá las normas relativas a los privilegios, las inmunidades y exenciones de la Organización y de sus funcionarios, de acuerdo a las normas de derecho internacional vigentes”.

### **Artículo 5**

El presente Protocolo estará sujeto a su ratificación por los Países Miembros de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.

### **Artículo 6**

El presente Protocolo entrará en vigor de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Convenio Constitutivo del COSAVE.

El Gobierno depositario comunicará a los Gobiernos de los demás Países Miembros la fecha de depósito de los instrumentos de ratificación.

### **Artículo 7**

El presente Protocolo forma parte integrante del Convenio Constitutivo del COSAVE.

### **Artículo 8**

El Protocolo será registrado por el Gobierno depositario en la Secretaría de las Naciones Unidas de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102 de la Carta de la referida Organización.

Hecho en la ciudad de ... a los ... días del mes de ... de 202.. en dos originales en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos auténticos.